

SECRETARIA, Montería, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte demandante, solicitó SEGUIR ADELANTE la ejecución y posteriormente requirió para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO.

Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. -NIT. 860.050.750-1
DEMANDADOS	-EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO -CC.6.660.611 -CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS -CC. 34.972.706
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00021 00
ASUNTO	AUTO QUE NO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó la solicitud realizada por la parte demandante así:

ASUNTO : IMPULSO PROCESAL A SOLICITUD DE SENTENCIA

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de:

1. Señor Juez solicito de la manera más amable se ordene seguir adelante con la ejecución de acuerdo con el memorial radicado el día 19 DE ENERO DE 2022, aportando el acuse de recibido de la notificación de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, y al hacer un control **de legalidad de las notificaciones adosadas**, se pudo evidenciar lo siguiente:

Señor Juez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de solicitar lo siguiente:

Se continúe el trámite legal correspondiente teniendo en cuenta que el día 04 de octubre de 2022, se allegó certificación de notificación positiva del demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, y a la fecha no se refleja movimiento procesal alguno por parte del señor EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO.



Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con NIT 830059718 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	319125
Emisor	angie.valbuena287@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	rubenchomau@hotmail.com - EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO CC.6660611
Asunto	NOTIFICACION 2213 / EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO / C.C. 6660611 / GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2022-09-26 10:52
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/26 10:54:31	Tiempo de firmado: Sep 26 15:54:31 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Por lo anterior, se denota que, si bien es cierto, **se adosa una certificación de recibido, en donde consta que, si hubo recibo del mensaje de datos**, sin embargo; no se adjuntó **el contenido del mensaje de datos, ni prueba de cotejo de dicho contenido** (El cual resulta fundamental), para poder determinar **cuál es la providencia que se está notificando al destinatario**.

Razones por las que este despacho se abstendrá de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no se adose el respectivo soporte de los anexos enviados **y el contenido del mensaje de datos**.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO **SEGUIR ADELANTE** la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: una vez se adose lo ordenado, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bf792d4b4f21a1a7c38e9d6c6811eccacfa3bca800e2b26d2438ce280c4607**

Documento generado en 06/03/2023 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>